



Montevideo, 23 de diciembre de 2008

CIRCULAR N° 2.011

Ref: **RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES - MODIFICACIÓN DE TASAS PARA EL RÉGIMEN GENERAL Y PRÓRROGA DE PLAZO PARA LA CADENA TEXTIL - VESTIMENTA.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 18 de diciembre de 2008, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR la Disposición Circunstancial del artículo 27 de la Recopilación de Normas de Operaciones por las siguientes Disposiciones Circunstanciales:

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL 1)

A los efectos de liquidar intereses sobre el financiamiento constituido hasta el 31 de diciembre de 2009, la tasa a aplicar por el Banco Central del Uruguay, será:

1.2 Si la elección prevista en el artículo 24 fue del 30% y si la empresa registra exportaciones totales por más de U\$S 5:000.000.= anuales:

- a) 2.78 anual más el 30% de la tasa LIBOR a seis meses de plazo al cierre del último día del mes anterior al de la fecha de constitución del financiamiento, cuando el plazo seleccionado sea de 180 días.
- b) 1.85 anual más el 30% de la tasa LIBOR a seis meses de plazo al cierre del último día del mes anterior al de la fecha de constitución del financiamiento, cuando el plazo seleccionado sea de 270 días.
- c) 1.39 anual más el 30% de la tasa LIBOR a seis meses de plazo al cierre del último día del mes anterior al de la fecha de constitución del financiamiento, cuando el plazo seleccionado sea de 360 días.

2.2 Si la elección prevista en el artículo 24 fue del 10% y si la empresa registra exportaciones totales por más de U\$S 5:000.000.= anuales:

- a) 1.56 anual más el 10% de la tasa LIBOR a seis meses de plazo al cierre del último día del mes anterior al de la fecha de constitución del financiamiento, cuando el plazo seleccionado sea de 180 días.
- b) 1.04 anual más el 10% de la tasa LIBOR a seis meses de plazo al cierre del último día del mes anterior al de la fecha de constitución del financiamiento, cuando el plazo seleccionado sea de 270 días.



- c) 0.78 anual más el 10% de la tasa LIBOR a seis meses de plazo al cierre del último día del mes anterior al de la fecha de constitución del financiamiento, cuando el plazo seleccionado sea de 360 días.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL 2)

Hasta el 31 de diciembre de 2009, las tasas previstas para empresas indicadas en los numerales 1.1 y 2.1 del artículo 27, se aplicarán también a las posiciones arancelarias de la cadena textil – vestimenta, establecidas en la reglamentación.

Ec. Alberto Graña

Gerente de Política Económica y Mercados

2008/2125